

SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLIMAN, JALISCO.

“CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO”

SINDICATO SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLIMÁN, JALISCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se emiten conforme a lo dispuesto por el Capitulo II de la ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y rigen normas de trabajo a que se sujetan las labores de los Servidores Públicos de Base, en las dependencias que actualmente existen en el H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Jalisco y las que se creen en el futuro.

El espíritu para interpretar y aplicar las Condiciones Generales de Trabajo que se presentan enseguida deberá ser el buscar la calidad y productividad en el servicio, la justicia y dignidad en las relaciones con los Servidores Públicos del el H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Jalisco.

ARTÍCULO 2.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Jalisco, reconoce que la presentación genuina de los trabajadores de base a su servicio, radica en el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Jalisco y en consecuencia se obliga a tratar con los representantes sindicales, debidamente acreditados, todos los asuntos de carácter individual y colectivo que surjan entre el propio Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Jalisco, y los servidores públicos de base, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y nuevas disposiciones legales cuando afecten los derechos del Sindicato o de sus miembros.

ARTÍCULO 3.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria para el H. Ayuntamiento Constitucional de Toluimán, Jalisco; así mismo lo será para miembros del Sindicato de Servidores Públicos en comento y en general para todos los servidores públicos de esta Administración Municipal.

ARTÍCULO 4.- En cada una de las Dependencias en que las Condiciones Particulares de un centro de Trabajo ameriten una reglamentación especial de la situación laboral de los trabajadores sin menoscabo de sus derechos adquiridos y sin contravenir las presentes condiciones, el H. Ayuntamiento Constitucional de Toluimán, Jalisco y el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Toluimán, Jalisco, se convendrán dicho reglamento de trabajo, debiendo en todo caso depositarlos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

ARTÍCULO 5.- Para la correcta interpretación y aplicación de estas Condiciones Generales de Trabajo se establecerán las siguientes definiciones:

Ayuntamiento: H. Ayuntamiento Constitucional de Toluimán, Jalisco.

Sindicato: Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Toluimán, Jalisco.

Comisiones Mixtas: Son órganos bilaterales estipulados en estas condiciones, integrados por igual número de representantes del Ayuntamiento y el Sindicato para resolver sobre objeto de las mismas conforme a sus propios reglamentos.

Escalafón: Sistema Organizado para efectuar las promociones y los ascensos de los trabajadores.

Servidor Público.- Es la persona física que presta un trabajo subordinado físico y (o) intelectual en las condiciones establecidas al H. Ayuntamiento Constitucional de Toluimán, Jalisco, en virtud del nombramiento expedido por inclusión en la nomina de pago de sueldos.

ARTÍCULO 6.- En lo previsto por estas condiciones Generales de Trabajo, se aplicaran supletoriamente y en su orden:

La Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Ley Federal del Trabajo.

La Jurisprudencia.

La costumbre.

La equidad.

ARTICULO 7.- Los derechos consagrados en la presentes Condiciones Generales de Trabajo a favor de los Servidores Públicos de base son irrenunciables.

ARTICULO 8.- En caso de duda en la interpretación de estas Condiciones Generales de Trabajo y una vez aplicada la supletoriedad del derecho a que se refiere el Artículo 6to. Si persistiera esta prevalecerá la interpretación más favorable al Servidor Público

CAPITULO II

DE LA ADMISION, NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y ESCALAFON.

ARTÍCULO 9.- El Presidente Municipal o el Funcionario expresamente facultado para ello, expedirá nombramiento a cada uno de los servidores públicos de base de acuerdo con la función que le corresponda, según la Plantilla vigente autorizada por el H. cabildo, mismo que se integrara en el expediente personal.

ARTÍCULO 10.- Los Servidores Públicos conforme a su nombramiento y a la naturaleza de sus funciones se clasifican en:

Servidores Públicos de Confianza.

Servidores Públicos de Base.

Servidores Públicos interinos, provisionales y transitorios.

ARTÍCULO 11.- El carácter del nombramiento será: definitivo, interino, provisional, por tiempo indeterminado y por obra determinada en los términos del Artículo 16 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 12.- Los nombramientos deberán contener:

I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio.

II.- Los servicios que deben presentarse, los determinaran con la mayoría precisión posible.

III.- El carácter del nombramiento.

IV.- La duración de la Jornada de Trabajo.

V.- el sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir.

VI.- el lugar en que prestara sus servicios.

VII.- protesta del servidor público.

VIII.- Lugar en que se expide.

IX.- Fecha en que debe de empezar a surtir efecto.

X.- Nombre y firma del quien lo expide.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento empleara a los servidores públicos de base de primer ingreso, que sean necesarios para prestación de servicios, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 1.- Contar con 18 años de edad mínimo.
- 2.- Ser de nacionalidad mexicana y si es de nacionalidad extranjera comprobar su legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate, en iguales circunstancias tendrá preferencia la persona de nacionalidad mexicana.
- 3.- Presentar solicitud de empleo y (o) Curriculum Vitae.
- 4.- Presentar Constancia de Estudios, en caso de ser profesional adjuntar Cedula Profesional.
- 5.- Dos cartas de recomendación.
- 6.- Carta de Policía (Carta de no antecedentes penales).
- 7.- Cartilla Militar (solo varones).
- 8.- Registro Federal de Contribuyentes (en caso de estar dado de alta).
- 9.- Registro del IMSS (en caso de estar afiliado).
- 10.- Aprobar los exámenes médicos y demás que convengan las partes.
- 11.- Propuestas de la Dirección de Recursos Humanos o del Sindicato en su caso según lo dispuesto por la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.

ARTÍCULO 14.- Los servidores públicos tendrán derecho a ser promovidos considerando sus conocimientos, su aptitud, su antigüedad, para ocupar las vacantes que se generen dentro del Ayuntamiento de acuerdo con el reglamento de Escalafón convenido por las partes.

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with circular stamps.

CAPITULO III

DE LAS CONDICIONES MIXTAS

ARTICULO 15.- Son Comisiones Mixtas los órganos establecidos en estas Condiciones Generales de Trabajo integrados por representantes del Ayuntamiento y Sindicato. Las Comisiones Mixtas tendrán el carácter de órganos de análisis y consulta, sus determinaciones tienen un sentido propositivo que deberán ser turnadas a las instancias de ejecución. El Ayuntamiento dotara a las Comisiones Mixtas de apoyo administrativo adecuado de acuerdo con los recursos económicos de la institución.

ARTÍCULO 16.- Se integraran las siguientes Condiciones Mixtas:

- 1.- Comisión Mixta de Relaciones Laborales.
- 2.- Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.
- 3.- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- 4.- Las demás Comisiones Mixtas que acuerden el Ayuntamiento y el Sindicato.

ARTICULO 17.- Los miembros de la Comisiones Mixtas duraran en Funciones por el termino de tres años y sus integrantes podrán ser removidos de su cargo por quienes los nombraron, notificando por escrito a las partes en un plazo no mayor de ocho días y se integraran por un representante del Sindicato y uno por el Ayuntamiento y un tercero nombrado por común acuerdo.

ARTICULO 18.- Para su integración y funcionamiento de las Comisiones Mixtas se regirán por el siguiente procedimiento:

- 1.- Sus resoluciones serán validas siempre que sean tomadas por la mayoría de los miembros de la comisión que corresponda y se comunicaran por escrito al interesado, al Ayuntamiento y al Sindicato.
- 2.- Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representantes de ellas.

3.-Sus resoluciones serán revisadas por ellas mismas, a petición fundada por el trabajador, el afectado, el Ayuntamiento y el Sindicato, las cuales tendrán un plazo máximo de 8 días para emitir la nueva resolución, pudiendo ser objeto ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

ARTÍCULO 19.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación serán obligatorios en los términos indicados por su propio reglamento.

Comisión Mixta de Relaciones Laborales.

ARTÍCULO 20.- En caso de que se presente alguna irregularidad que afecte de manera generalizada a los trabajadores de base, se reunirá esta comisión mixta para discutir y resolver lo conducente. Esta comisión conocerá de los asuntos en los que por alguna causa se instaure procedimiento administrativo a cualquier servidor público y tratara de resolverlo por la vía de la conciliación, sin que necesariamente se detenga el procedimiento administrativo.

Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.

ARTÍCULO 21.- La Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación tendrá las siguientes facultades:

1ero.- Elaborar y aplicar el reglamento de escalafón convenido por las partes donde se establezcan los criterios, lineamientos y requisitos generales para la admisión, cambio de puesto y ascenso de los servidores públicos base.

2do.- Detectar las necesidades de capacitación, adiestramiento y formación de los trabajadores de base.

3ro.- Proponer el plan de Capacitación que aplique para los puestos existentes en el H. Ayuntamiento.

4to.- Acordar los programas específicos de capacitación y adiestramiento de los servidores públicos de base.

5to.- Evaluar los resultados de los programas de capacitación a efecto de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para su cumplimiento.

Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

ARTICULO 22.- La comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el trabajo tiene como objetivo prevenir y corregir las causas de riesgo para la salud y bienestar de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento, para lo cual tendrá la facultad de

reglamentar y supervisar la aplicación de medidas de seguridad e higiene, así como normas para el cuidado y respeto del ambiente.

CAPITULO IV

DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES.

ARTÍCULO 23.-El salario es la remuneración que debe pagársele al servicio público por los servicios prestados, el cual tendrá un rango para cada una de las categorías, sin que puedan ser disminuidos.

ARTICULO 24.- El pago se efectuara en el lugar en que lo servidores públicos presten sus servicios, se cubrirá en moneda de curso legal, por medio de cheques nominativos o tarjeta de nomina, en día laborables y precisamente durante la jornada de trabajo, pagos que deberán hacerse más tardar los 15 y ultimo del mes que corresponda. En caso que el día de pago no sea laborable, el salario deberá cubrirse el día laborable inmediato anterior.

ARTÍCULO 25.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones de salario, cuando se trate de:

1ro.- Deudas contraídas con el Ayuntamiento, por concepto anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.

2do.- Del cobro de cuotas sindicales.

3ro.- De aportación de fondos para la constitución de cooperativas y cajas de ahorro. siempre que el servidor hubiese manifestado previamente de una manera expresa su conformidad.

4to.-De aquellos ordenados por la Dirección de Pensiones del Estado.

5to.- De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al servidor público.

El monto total de los descuentos será los que convengan al servidor público y al Ayuntamiento, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica, excepto en los casos a que se refieren la fracciones 4to y 5to de este precepto.

ARTÍCULO 26.- El pago de salarios será preferente a cualquier otra erogación del ayuntamiento.

ARTICULO 27.- Si el servidor público está imposibilitado para recoger su salario, la persona que lo solicite deberá presentar carta poder otorgada por el servidor público y una copia de la identificación oficial tanto del servidor como del apoderado.

Del aguinaldo

ARTICULO 28.- El Ayuntamiento pagara a sus servidores públicos por concepto de aguinaldo anual, 50 días de salario, con base en el sueldo base vigente al momento de pago, el cual será cubierto a mas tardar el día 20 del mes de diciembre.

ARTÍCULO 29.- El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta todas las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de aguinaldo el Ayuntamiento pagara al servidor público su parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado al Ayuntamiento durante el año.

Prima vacacional.

ARTICULO 30.- El Ayuntamiento cubrirá a sus servidores públicos, durante los dos periodos vacacionales durante el año en curso por concepto de prima vacacional, 5 días de sueldo base vigente en cada periodo.

Quando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de la prima vacacional, el Ayuntamiento pagara al servidor público parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado durante el año.

CAPITULO V

DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 31.- La jornada de trabajo comprende el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición del Ayuntamiento, con un horario a partir de las 9:00 horas a las 16:00 horas, en el área administrativa.

ARTÍCULO 32.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima podrá hacerse considerando este trabajo como extraordinario y las horas extraordinarias que excedan de la jornada legal se pagaran con un 100% más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria. La jornada ordinaria de trabajo que regirá para los servidores públicos de base no

podrá ser mayor a las jornadas que actualmente desempeñan salvo acuerdo mutuo entre el Sindicato y el Ayuntamiento.

ARTICULO 33.- Durante la jornada continua de trabajo, si esta fuere de ocho horas, se concederá al servidor público un descanso de media hora por concepto de tiempo para tomar alimentos, si la jornada fuese menor del horario indicado, se concederá un descanso proporcional al mismo.

CAPITULO VI

DE LAS ASISTENCIAS FALTAS Y RETARDOS

ARTICULO 34.- Los servidores públicos deberán registrar su asistencia de manera personal, mediante los mecanismos que el propio Ayuntamiento determine y serán sancionados quienes registren la asistencia de otro servidor público, conforme a la Ley de Servidores Públicos del Estados de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 35.- La entrada a las labores se deberá realizar con estricta puntualidad; se tendrá una tolerancia de 15 minutos y se considerara retardos de los 16 a 30 minutos después de la hora de entrada. En retardos que excedan 31 minutos serán responsabilidad del titular de la dependencia admitir o no al servidor público. Cuando el servidor público haya acumulado tres retaros en un término de 15 días se le descontara un día de salario. La contabilidad de retardos se hará a partir de los días 1ro. Y 16 de cada mes, para los efectos de este articulo.

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Recursos Humanos recibirá aclaraciones o justificaciones con motivo de faltas o retardos en un lapso no mayor de tres días después del hecho.

ARTICULO 37.- Las faltas de asistencia por causa de enfermedad o riesgo de trabajo, únicamente serán justificadas si se acredita incapacidad mediante documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o la Institución asignada para este efecto por la Administración Municipal, la cual deberá ser turnada al responsable de recursos humanos de su dependencia, durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

CAPITULO VII

DE LOS DIAS DE DESCANSO

ARTICULO 38.- Por cada cinco días de trabajo disfrutara el servidor público de dos días de descanso con goce de sueldo integro, preferentemente los días sábados y domingos. Excepto los de Obras Públicas y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 39.- Son días de descanso obligatorios para todos los servidores públicos con goce de sueldo, a lo dispuesto por el Art. 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios son los siguientes:

- 1ro. de ENERO
- 05 DE FEBRERO.
- 21 DE MARZO.
- JUEVES Y VIERNES SANTO (POR COSTUMBRE)
- 1ro. DE MAYO.
- 05 DE MAYO.
- 10 DE MAYO A LAS MADRES CON HIJOS.
- 15 DE AGOSTO (POR COSTUMBRE)
- 16 DE SEPTIEMBRE.
- 28 DE SEPTIEMBRE DIA DEL SERVIDOR PÚBLICO.
- 12 DE OCTUBRE.
- 02 DE NOVIEMBRE.
- 20 DE NOVIEMBRE.
- 25 DE DICIEMBRE.

ARTICULO 40.- Los servidores públicos que por necesidad del servicio, laboren en sus días de descanso obligatorio, independientemente de su sueldo percibirán un 200% del mismo por el servicio prestado, pero si coincide el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio, se pagara un 300% más del sueldo, independientemente de su salario normal por ese día, sin que tales eventos puedan repetirse en más de dos ocasiones en treinta días naturales.

CAPITULO VIII

DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 41.- Los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutaran cuando menos de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, según calendario que para efecto el Ayuntamiento de acuerdo con la necesidades del servicio.

ARTICULO 42.- Cuando un servidor público no pudiera hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por haberse asignado alguna guardia, disfrutara sus vacaciones al momento que solicite y dependiendo de las necesidades del servicio, en el año corriente.

ARTICULO 43.- Cuando el servidor público tenga que desempeñar cargo de confianza en el Ayuntamiento o de elección popular incompatible con su trabajo, el Ayuntamiento les concederá licencia popular sin goce de sueldo y sin perder derechos escalafonarios y de antigüedad por todo el lapso que el interesado este en el desempeño correspondiente de dicho cargo.

ARTICULO 44.- El Ayuntamiento podrá conceder a los servidores públicos, previo estudio del caso, licencia sin goce de sueldo hasta por sesenta días por cada calendario.

ARTÍCULO 45.-El Ayuntamiento podrá otorgar licencia sin goce de sueldo a los servidores públicos hasta por treinta días cuando estos tengan por lo menos seis meses de antigüedad.

Para que las licencias se concedan es necesario presentarles ante la Oficialía Mayor Administrativa para su trámite y en su caso autorización, con ocho días de anticipación a la fecha en que deba de empezar a señalar sus efectos.

ARTICULO 46.- El Ayuntamiento otorgara permiso con goce de sueldo integro en los siguientes casos.

- I.- Matrimonio del servidor público, cinco días laborables consecutivos.
- II.- Fallecimiento de familiares en línea recta tres días laborables consecutivos y cinco días cuando sea fuera del Municipio.
- III - Nacimiento de un hijo (para los hombres), tres días laborables consecutivos
- IV.- Cuando se requiera de acompañar a un familiar en línea recta a consulta médica, o en su caso hospitalización según las indicaciones médicas.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento se obliga a otorgar licencia con goce de sueldo a quien ocupe el cargo de Secretario General de este Sindicato, por el tiempo que dure su encargo.

ARTICULO 48.- Las mujeres durante el embarazo, no realizaran trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifique peligro para su salud, en relación con gestión. Gozaran de un mes de descanso antes de le fecha que a próximamente se fije para el parto y dos meses más después del mismo, durante estos periodos percibirán el sueldo integro que les corresponda.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de media hora para alimentar a sus hijos, independiente al tiempo al tiempo que los servidores públicos gozan para tomar alimentos.

Se considera de media hora de tolerancia, para el inicio de la jornada sin ninguna otra prorroga, para las madres trabajadoras que se encuentren en periodo de lactancia, previa constancia medica, así como las que acrediten tener hijo (s), en edad de guardería.

CAPITULO IX

SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento, se obliga a otorgar seguridad social, afiliando a los empleados de base con la institución que el ayuntamiento convenie, de acuerdo con las normas respectivas, o en los servicios médicos municipales.

ARTÍCULO 50.- Tratándose de enfermedades no profesionales, el servidor público tendrá derecho a que por conducto del servicio médico respectivo, se extienda la incapacidad correspondiente, a fin de que le sea cubierto el sueldo en la forma y términos que marca el artículo 44 de la ley de servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios.

ARTÍCULO 51.- Los riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que sufran los servidores públicos se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; pero las incapacidades que con este motivo se autoricen, serán con goce de sueldo integro.

ARTÍCULO 52.- En caso de maternidad, se estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la ley de los servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios

ARTICULO 53.- El Ayuntamiento, en caso de muerte del servidor público, pagara a la persona preferentemente familiar del fallecido que presente copia del acta de defunción, y la cuenta original de los gastos de funeral, dos meses de sueldo como ayuda para estos gastos. Esta prestación se otorgará sin perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas leyes.

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

ARTÍCULO 54.- Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

I.- Recibir de sus superiores un trato digno y respetuoso.

II.- Conservar su turno de labores en los horarios habituales con más o menos de dos horas de rango. Si las necesidades del servidor público lo requieren se podrá cambiar el turno siempre y cuando haya acuerdo con el servidor público y conocimiento del sindicato.

III.- Conservar la categoría, no pudiendo ser cambiado sin el consentimiento propio del servidor público de base y conocimiento del sindicato.

IV.- El servidor público tendrá derecho a que se le reubique en otra plaza vacante de acuerdo con su capacitación y previo acuerdo del sindicato.

V.- Obtener acceso a las promociones y ascensos en los términos del reglamento de escalafón.

VI.- Recibir las prestaciones que les otorgue el IMSS, Secretaria de Salud Jalisco, Hospital Regional de Cd. Guzmán y Hospital Civil de Guadalajara bajo el régimen Enfermedad y Maternidad, la Dirección de Pensiones del estado y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que su favor estipulen estas condiciones Generales de Trabajo.

VII.- Participar en los cursos de capacitación que el Ayuntamiento establezca para mejorar la preparación o eficiencia.

VIII.- Participar en los congresos, consejos, asambleas generales del sindicato siempre y cuando sean fuera de la jornada de trabajo.

IX.- Recibir los útiles y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo.

X.- Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del IMSS. Secretaria de Salud Jalisco, Hospital Regional de Cd. Guzmán y Hospital Civil de Guadalajara que por causa de este sean dadas dentro de la jornada de trabajo.

XI.- Recibir defensa sin costo alguno y de inmediato a los servidores públicos que sufran algún accidente conduciendo vehículos del Ayuntamiento siempre que se encuentren prestando un servicio del mismo.

XII.- Los servidores públicos tendrá derecho el día de su cumpleaños al descanso con goce de sueldo integro vigente, sin que este afecte las labores propias de su centro de trabajo por lo que el trabajador y su jefe inmediato, se pondrán de acuerdo para el otorgamiento del mismo.

CAPITULO X

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTÍCULO 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

II.- Observar buena conducta y ser atentos con el público.

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de la Condiciones Generales del Trabajo.

IV.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

V.- Asistir puntualmente sus labores.

VI.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de trabajo.

VII.- Abstenerse de hacer propaganda de ningún tipo o venta de artículos dentro de los edificios o lugares de trabajo.

VIII.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el Ayuntamiento implante para mejorar su preparación y eficiencia.

IX.- Comunicar fallas del servicio que amerite su atención inmediatamente.

X.- Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.

XI.- Realizar durante las horas de trabajo las labores que se le encomiendan, quedando prohibido abandonar el local o lugar donde prestan sus servicios sin la autorización previa de su superior inmediato.

XII.- Guardar para los superiores jerárquicos la consideración respeto y disciplina de todos.

XIII.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserva bajo su cuidado a la cual tenga acceso inmediato, evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella.

XIV.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se designo o de haber cesado por cualquier otra causa, el ejercicio de sus funciones.

XV.- Y las demás obligaciones que la propia Ley de Servidores Públicos establece.

CAPITULO XI
DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 56.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en las relaciones laborales son sus servidores:

I.- Otorgara través de los titulares un trato digno y respetuoso para todos los servidores públicos.

II.-Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen la Dirección de Pensiones del estado y la autoridad Judicial competente en los casos que especifica la ley de servidores Públicos del Estado de Jalisco.

III.- Atacar en sus términos, los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

IV.- En los casos de supresión de plazas, los servidores públicos afectados tendrán derecho, en su caso a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo.

V.-Aplicar los descuentos de cuotas sindicales y en general los establecidos en este reglamento.

VI.-Conceder licencia a los servidores públicos en los casos que proceda conforme lo establecido en el presente reglamento.

VII.- Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales a los servidores publico o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social.

VIII.- Cubrir las cuotas correspondientes al Ayuntamiento a la Dirección de Pensiones del Estado incluyendo el 3% del salario para vivienda.

IX.-Conformar con el Sindicato las Comisiones Mixtas establecidas en las presentes condiciones generales de trabajo.

X.- Otorgar jubilaciones confórmelo dispone la Ley de Pensiones para el Estado de Jalisco.

XI.- Fijar condiciones generales de trabajo en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO XII

DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANSIONES A LOS SERVIDORES PUBLICOS.

ARTÍCULO 57.-Ningun servidor público podrá ser sancionado sin causa justificada y de conformidad a lo que establece para tal efecto la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 58.- Cuando un servidor público incurra en irregularidades o incumplimiento en el desempeño de sus labores, se le instaurara procedimiento administrativo en los términos de los Artículos 22 y 23 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. A petición de cualquiera de las partes enterara a la Comisión Mixta de Relaciones Laborales para su posible intervención.

ARTÍCULO 59.- Una vez agotado el procedimiento a que se refiere el artículo anterior se emitirá una resolución en la que se considerara la propuesta que en su caso emita la Comisión Mixta de Relaciones Laborales, la cual deberá ser emitida en un término que no exceda de 30 días, decretando las siguientes resoluciones:

- A) Sin efecto a favor del servidor público.
- B) Amonestación
- C) De acuerdo a la falta, suspensión de tres, diez, quince y treinta días sin goce de sueldo
- D) Cese

CAPITULO XIII

DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON EL SINDICATO.

ARTÍCULO 60.- Serán obligaciones del Ayuntamiento con el Sindicato:

- 1.- El descuento de la cuota sindical exclusivamente a servidores públicos miembros del mismo y cubrir al sindicato en un plazo máximo de 15 días a partir del pago de nomina el importe de descuento. El Ayuntamiento se obliga a aplicar estos descuentos por cuotas sindicales, desde la fecha de ingreso del trabajador.
- 2.- El Ayuntamiento permitirá instalar en cada edificio del Ayuntamiento un tablero para la difusión de la información sindical.
- 3.- El Ayuntamiento otorgara facilidades para que se lleven a cabo reuniones de carácter sindical siempre y cuando no se afecte el servicio a la ciudadanía, ni afecte las actividades normales de la jornada de trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes condiciones Generales de Trabajo, entraran en vigor a partir de su registro en el tribunal de arbitraje y escalafón del estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Ambas partes designaran recíprocamente la representación de la Comisiones Mixtas correspondientes, a partir del registro de las Presentes Condiciones Generales de Trabajo.

TERCERO.- El Ayuntamiento y el Sindicato elaboraran acuerdos específicos que regulen el procedimiento para el goce de las distintas prestaciones contenidas en estas condiciones incluyendo las fechas en que deban ser cubiertas; en este acuerdo se contemplaran los plazos para el pago de las mismas.

CUARTO.- El Ayuntamiento publicara ejemplares debidamente impresos de las presentes condiciones, a fin de distribuirlos entre los trabajadores, dentro de los 45 días siguientes a la firma de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

QUINTO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo dejan sin efecto cualquier otra disposición que las contravengan, o que se les opongan, ya que solo se aplicaran aquellas que sean de beneficio para los servidores públicos.

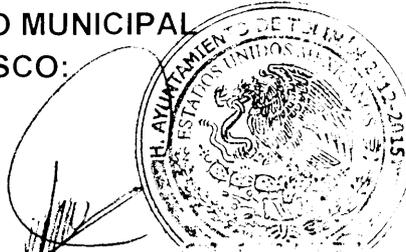
SEXTO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán revisadas por las partes anualmente, no pudiendo ser modificadas antes de que concluya cada anualidad.

ATENTAMENTE:

CD. TOLIMAN JALISCO A 25 DE Junio DEL 2013

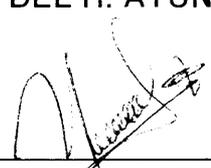
POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE TOLIMAN JALISCO:

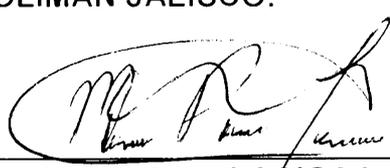

LIC. MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

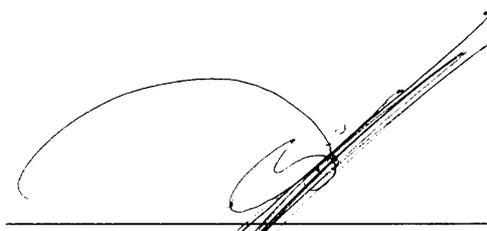

C. CIRILO CONTRERAS LLERENA
OFICIAL MAJOR ADMINISTRATIVO.


L.A. LUZ ALONDRA TALAMO RUIZ
TESORERO MUNICIPAL
CIENDELA
PÚBLICA
MUNICIPAL

POR EL SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMAN JALISCO:


CD. NORA EDITH LAZARO VARGAS
SECRETARIA GENERAL


C. MARTIN A. PALACIOS LAZARO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN


C. JUAN DELAYO RUELAS.
SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS AL SERVICIO
DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PUBLICOS
DESCENTRALIZADOS EN JALISCO.